

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=810&prmIdVotacion=4675

IND 079 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para añadir un nuevo inciso, a continuación del actual inciso final al artículo 36 del siguiente tenor: "La ley y el estatuto comunal determinarán las normas sobre organización y funcionamiento del Concejo. Será necesario el acuerdo del Concejo para la aprobación del plan comunal de desarrollo, del presupuesto municipal y de los proyectos de inversión respectivos, y otros que determine la ley.".

Resultado de la votación, indicación N° 79:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
24	0	0	1	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=810&prmIdVotacion=4677

IND 080 (08 Ampuero) Para añadir un nuevo inciso, a continuación del actual inciso final del artículo 36, al siguiente tenor: "Los Concejales o Concejalas no podrán desempeñar simultáneamente cargos públicos en otros municipios durante el ejercicio de su cargo, sin perjuicio del régimen de incompatibilidades que estipule la ley.".

Resultado de la votación, indicación N° 80:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
13	7	4	1	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=810&prmIdVotacion=4679

IND 081 (12 Uribe, Giustinianovich, Mella, Álvez, Y.Gómez, Quinteros) Para añadir un nuevo inciso, a continuación del actual inciso final del artículo 36, al siguiente tenor: "El

desempeño del cargo de Concejal o Concejala será con dedicación exclusiva.”.

IND 082 (13 Y.Gómez, Mella, Álvez, Millabur, Chinga) Para añadir un nuevo inciso, a continuación del actual inciso final al artículo 36, en el siguiente tenor:

“El desempeño del cargo de Concejal o Concejala será con dedicación exclusiva”.

Resultado de la votación conjunta, indicación N° 81 y 82:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
10	11	3	1	25	RECHAZADAS

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4681

Artículo 36, inciso tercero sobre el cual no hubo indicaciones: “La elección de concejales y concejalas será por sufragio universal, directo y secreto, en conformidad a la ley.”

Resultado de la votación, inciso tercero, artículo 36:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
23	1	0	1	25	APROBADO

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4683

Artículo 37.- “De la Alcaldía. La Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno comunal y su máxima autoridad administrativa.

Su elección, facultades y obligaciones están reguladas en la ley respectiva. El cargo tendrá una duración de cuatro años.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. La convencional **Sra. Reyes** justificó las indicaciones N° 87 y 85, señalando que el objetivo es regular el estatuto del alcalde precisando su período y reelección, en virtud del rol ejecutivo, el alcalde preside el Concejo Municipal, dejando habilitada a la ley y estatuto comunal determinar el funcionamiento del



Concejo Municipal .

En votación:

IND 083 (05 Castillo) Para suprimir el artículo 37.

Resultado de la votación, indicación N° 83:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
1	23	0	1	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4686

IND 084 (03 Mena, Navarrete, Jurgensen, Jofré) Para sustituir el artículo 37 por el siguiente:

“Artículo 37.- Del Alcalde o Alcaldesa. El Alcalde o Alcaldesa es la máxima autoridad ejecutiva del gobierno comunal, integra el Concejo Municipal y representa judicial y extrajudicialmente a la comuna.

El Alcalde o Alcaldesa ejercerá sus funciones por el término de cuatro años, pudiendo ser reelegido o reelegida consecutivamente en el cargo hasta por dos períodos. Para estos efectos se entenderá que el Alcalde o Alcaldesa ha ejercido su cargo durante un período cuando haya cumplido más de la mitad de su mandato.

El Alcalde o Alcaldesa será elegido en votación directa, en conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley”.

Resultado de la votación, indicación N° 84:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
5	18	1	1	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4687

IND 085 (15 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga) Para sustituir el artículo 37 por el siguiente:

“Artículo 37. Del Alcalde o Alcaldesa. El Alcalde o Alcaldesa es la máxima autoridad ejecutiva del gobierno comunal, integra el Concejo Municipal y representa judicial y extrajudicialmente a la comuna.

El alcalde o alcaldesa ejercerá sus funciones por el término de cuatro años, pudiendo ser reelegido o reelegida consecutivamente sólo una vez para el período siguiente. Para estos efectos se entenderá que el alcalde o alcaldesa ha ejercido su cargo durante un período cuando haya cumplido más de la mitad de su mandato.

El alcalde o alcaldesa será elegido en votación directa, en conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley”.

Resultado de la votación, indicación N° 85:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	1	5	1	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4689

IND 086 (09 Uribe, Giustinianovich, Quinteros) Para añadir un nuevo inciso segundo al artículo 37 del siguiente tenor: “El Alcalde o Alcaldesa integrará el Concejo Municipal.”.
RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.

IND 087 (14 Pustilnick, Reyes, C.Gómez, JÁlvarez, Martínez) Para agregar un nuevo inciso 2º en el artículo 37º del siguiente tenor: “El Alcalde o Alcaldesa ejercerá la presidencia del Concejo Municipal.”.

Resultado de la votación, indicación N° 87:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	5	1	1	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4691

Artículo 38.- “De las Delegaciones comunales. Las comunas autónomas, a través de sus órganos de gobierno y administración, podrán designar o establecer organismos delegados para el ejercicio de sus facultades en una o más localidades dentro de la

respectiva comuna en los casos y formas que determine el estatuto comunal.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. No hubo intervenciones.

En votación:

IND 088 (03 Mena, Navarrete, Jürgensen, Jofré) Para sustituir el artículo 38 por el siguiente: “Artículo 38.- De las delegaciones comunales. Las comunas autónomas podrán designar o establecer delegados para el ejercicio de sus facultades en una o más localidades dentro de la respectiva comuna en los casos y formas que determine el estatuto comunal”.

Resultado de la votación, indicación N° 88:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
13	11	0	1	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4693

IND 089 (05 Castillo) Artículo 38: Para sustituir la frase “en los casos y formas que determine el estatuto comunal.” por “conforme determine la ley”.

Resultado de la votación, indicación N° 89:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
7	17	0	1	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4697

Artículo 39.- “Las municipalidades establecerán, en el ámbito de las comunas o agrupación de comunas, una división de su territorio en unidades vecinales. La cantidad y límites de las unidades vecinales corresponderán a las características propias de cada comuna, tanto urbanas como rurales. Las Unidades Vecinales buscarán propender a un desarrollo equilibrado y a una adecuada canalización de la participación ciudadana. La Ley

Orgánica Constitucional de municipalidades establecerá los criterios objetivos de territorio, población y características que se deberán considerar al momento de crear o modificar unidades vecinales.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. No hubo intervenciones.

En votación:

IND 090 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para suprimir el artículo 39.

Resultado de la votación, indicación N° 90:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
23	0	1	1	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4695

Artículo 40.- “De las Juntas Vecinales y de sus Uniones Comunales. En las Comunas Autónomas se constituirán Juntas Vecinales de carácter autónomo, con personalidad jurídica de derecho público, representativas de las personas que residen en una misma Unidad Vecinal y cuyo objeto será hacer efectiva la participación popular en sus respectivos territorios, promover el desarrollo de la comunidad, defender sus intereses, velar por los derechos de los vecinos, colaborar con las autoridades comunales y del Estado, promover la convivencia pacífica y constructiva y el buen vivir, la formación ciudadana y la solidaridad entre los vecinos y los demás grupos y organizaciones que se desarrolleen en el ámbito local.

Podrá constituirse una Junta Vecinal en cada Unidad Vecinal y una Unión Comunal de Juntas Vecinales en cada Comuna Autónoma. Y más de una, de carácter rural, en aquellas comunas en que la población rural supere el treinta por ciento de la población total. La ley dispondrá la forma de determinar el territorio de las Unidades Vecinales, la forma en que se constituirán las Juntas Vecinales y las Uniones Comunales de Juntas Vecinales y las funciones y atribuciones que les corresponda en la planificación, aprobación del



presupuesto y gestión de los proyectos comunales, obras y líneas de acción que estuvieren comprendidos o afectaren a sus espacios de hábitat territorial.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. El convencional **Sr. Álvarez** argumentó las indicaciones N° 95, 98 y 101, las cuales tienen como objetivo constitucionalizar las juntas vecinales, entregando al legislador su desarrollo normativo. Esto a fin de erradicar la atomización de las juntas vecinales, haciendo una diferenciación respecto a las comunas rurales, se permite el establecimiento de más de una unidad vecinal a fin de hacer efectiva participación de todo el sector rural. Por último, señaló que las organizaciones no podrán perseguir fines de lucro como persona jurídica de derecho privado.

En votación:

IND 091 (03 Mena, Navarrete, Jurgensen, Jofré) Para sustituir el artículo 40 por el siguiente: “Las municipalidades podrán establecer unidades vecinales dentro de las comunas o agrupaciones de comunas, con el objeto de propender a un desarrollo equilibrado y a una adecuada canalización de la participación popular”.

Resultado de la votación, indicación N° 91:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
7	15	2	1	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4700

IND 092 (05 Castillo) Artículo 40: Para suprimir el inciso primero del artículo 40.

Resultado de la votación, indicación N° 92:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
5	18	1	1	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4701



IND 093 (13 Y.Gómez, Mella, Álvez, Millabur, Chinga) Para sustituir el inciso primero del artículo 40 por el siguiente: “Artículo 40.- De las Unidades y Juntas Vecinales. Las Comunas Autónomas establecerán en el ámbito de sus competencias, territorios denominados unidades vecinales. Dentro de ellas, se constituirá una Junta Vecinal, de carácter autónomo, con personalidad jurídica de derecho privado, representativa de las personas que residen en una misma unidad vecinal, cuyo objeto será hacer efectiva la participación popular en la gestión comunal y en el desarrollo de la comunidad, y las demás atribuciones que determine la ley.”.

Resultado de la votación, indicación N° 93:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
8	11	5	1	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4704

IND 094 (09 Uribe, Giustinianovich, Quinteros) Para sustituir el inciso primero del artículo 40 por el siguiente: “Artículo 40.- De las Unidades y Juntas Vecinales. Las Comunas Autónomas establecerán en el ámbito de sus competencias, territorios denominados unidades vecinales. Dentro de ellas, se constituirá una Junta Vecinal, de carácter autónomo, con personalidad jurídica de derecho público, representativa de las personas que residen en una misma unidad vecinal, cuyo objeto será hacer efectiva la participación popular en la gestión comunal y en el desarrollo de la comunidad, y las demás atribuciones que determine la ley.”.

Resultado de la votación, indicación N° 94:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	15	3	1	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4705

IND 095 (14 Pustilnick, Reyes, C.Gómez, JÁlvarez, Martínez) Para sustituir el artículo 40 en su inciso 1º por el siguiente: “Artículo 40.- De las Unidades y Juntas Vecinales. Las Comunas Autónomas establecerán en el ámbito de sus competencias, territorios

denominados unidades vecinales. Dentro de ellas, se constituirá una Junta Vecinal, representativa de las personas que residen en una misma unidad vecinal, que gozará de personalidad jurídica y será sin fines de lucro, cuyo objeto será hacer efectiva la participación popular en la gestión comunal y en el desarrollo de la comunidad, y las demás atribuciones que determine la ley.”.

Resultado de la votación, indicación N° 95:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
15	5	4	1	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4706

El convencional **Sr. Álvarez** informó el retiro de la indicación N° 96 que buscaba suprimir el artículo 40 en su inciso 2º. **IND 96** (14 Pustilnick, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Martínez).

La convencional **Sr. Mella** informó el retiró de la indicación N° 47. **IND 097** (12 Uribe, Giustinianovich, Mella, Álvez, Y.Gómez, Quinteros) Para sustituir el inciso segundo del artículo 40 por el siguiente: “Se constituirá una Junta Vecinal en cada Unidad Vecinal, y una Unión Comunal de Juntas Vecinales en cada Comuna Autónoma. En aquellas comunas en que la población rural supere el veinte por ciento de la población total, podrá constituirse además una Unión Comunal de Juntas Vecinales de carácter rural.”.

IND 098 (15 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga) Para sustituir el inciso 2º del artículo 40 por el siguiente: “Se constituirá una Junta Vecinal en cada Unidad Vecinal, y una Unión Comunal de Juntas Vecinales en cada Comuna Autónoma. En aquellas Comunas Autónomas en que la población rural supere el veinte por ciento de la población total, podrá constituirse además una Unión Comunal de Juntas Vecinales de carácter rural.”.

Resultado de la votación, indicación N° 98:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	6	0	1	25	APROBADA



El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4709

IND 099 (05 Castillo) Artículo 40: Para suprimir en el inciso segundo “en la planificación, aprobación del presupuesto y gestión de los proyectos comunales, obras y líneas de acción que estuvieren comprendidos o afectaren a sus espacios de hábitat territorial.”. **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.**

IND 100 (12 Uribe, Giustinianovich, Mella, Álvez, Y.Gómez, Quinteros) Para añadir un inciso tercero al artículo 40: “La ley dispondrá la forma de determinar el territorio de las Unidades Vecinales, el procedimiento de constitución de las Juntas Vecinales y Uniones Comunales y sus atribuciones.”.

IND 101 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para agregar un nuevo inciso al artículo 40 del siguiente tenor: “La ley dispondrá la forma de determinar el territorio de las Unidades Vecinales, el procedimiento de constitución de las Juntas Vecinales y Uniones Comunales y sus atribuciones.”.

Resultado de la votación conjunta, indicaciones N° 100 y 101:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
24	0	0	1	25	APROBADAS

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4711

Artículo 41.- “De la Asamblea Social Comunal. La Asamblea Social Comunal es un órgano de carácter consultivo e incidente, representativa de las organizaciones funcionales de la comuna y de la sociedad civil, cuya finalidad es promover la participación popular y ciudadana en los asuntos públicos de la comuna.

Su integración, organización, funcionamiento y atribuciones las establecerá el estatuto comunal respectivo.”



Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. El convencional **Sr. Uribe** se refirió a la indicación N° 103 que busca cambiar el nombre de la Asamblea Social Comunal, al modificarse el nombre de Asamblea Regional, consecuentemente debe modificarse por "Consejo Social Comunal".

En votación:

IND 102 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para sustituir el inciso primero del artículo 41, por el siguiente: “Artículo 41.- De la Asamblea Social Comunal. La Asamblea Social Comunal tiene la finalidad de promover la participación popular y ciudadana en los asuntos públicos de la Comuna Autónoma, de carácter consultivo, incidente y representativo de las organizaciones de la comuna.”.

Resultado de la votación, indicación N° 102:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
24	0	0	1	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4712

IND 103 (17 Uribe, Andrade) Para sustituir en el inciso primero del artículo 41, las expresiones Asamblea Social Comunal por “Consejo Social Comunal”.

Resultado de la votación, indicación N° 103:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
11	10	3	1	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4713

Resto de artículo 41 no sometido a indicaciones: “Su integración, organización, funcionamiento y atribuciones las establecerá el estatuto comunal respectivo.”

Resultado de la votación, inciso segundo, artículo 41:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
20	0	4	1	25	APROBADO

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=810&prmIdVotacion=4714

Artículo 42.- “Del Estatuto Comunal. Cada Comuna Autónoma tendrá un Estatuto Comunal elaborado y discutido por el Concejo Municipal correspondiente, que establecerá, a lo menos, los principios fundamentales que rigen la organización y funcionamiento de los órganos comunales, los mecanismos de democracia vecinal y las normas sobre gobierno, administración y de elaboración de ordenanzas comunales.

El proceso de elaboración y reforma de los Estatutos Comunales deberá garantizar la participación y deliberación popular y democrática.

La aprobación y reforma del Estatuto Comunal será efectuada por la Asamblea Legislativa Regional como ley regional, en conformidad al procedimiento contemplado en el Estatuto Regional respectivo, sin perjuicio del control de constitucionalidad por el órgano competente.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general.

El convencional **Sr. Álvarez** expuso los fundamentos de las indicaciones que establece los ordenamientos básicos de la administración comunal. En primer lugar, afirmó que se trata de una indicación suscrita por un amplio marco de fuerza política presente en esta comisión. En segundo lugar, señaló que se establecen los estamentos básicos del estamento comunal al regular el funcionamiento de los órganos comunales, los mecanismos de democracia vecinal y elaboración de ordenanzas comunales. Y, en tercer lugar, indicó que el estatuto deberá ser elaborado y discutido por la instancia colegiada del concejo comunal, que es el concejo municipal el cual deberá someterlo a un proceso de aprobación que garantice la participación popular y democrática al igual que su eventual reforma.

El convencional **Sr. Castillo** se refirió a la indicación N° 105. Señalando que, al

contrario que establece el art. 42 y la propuesta de la indicación 104, su indicación propone que el estatuto de la respectiva comuna sea acordado entre el alcalde y el consejo municipal, es decir elaborado por el alcalde y aprobado finalmente por el concejo municipal.

La convencional **Sra. Navarrete** fundamentó la indicación N° 107, la cual resulta similar a la que expone el convencional Castillo, dada la diversidad y cantidad de comunas, más de 346 en total. En ese sentido, afirmó que es correcto estipular un estatuto y líneas generales que pudiera ser adoptado por comunas que, primero, se perciban los lineamientos generales y/o que no estén en condiciones de poder dictar a la brevedad un estatuto propio que les permita funcionar en esta nueva dinámica. Este sería de carácter transitorio, que permita a lo menos operar ya entrado en régimen.

La convencional **Sra. Pustilnick** hizo referencia a la indicación 108, señalando que, la propuesta busca hacer un cierre al proceso de creación del estatuto regional, haciéndose cargo de las críticas recaídas sobre estas propuestas, señalando que será remitido al congreso sin señalar cuál de las cámaras tramitaría específicamente el estatuto regional. Enfatizó en la importancia de someterlo a un referéndum regional para ratificarlo frente a la ciudadanía.

En votación:

IND 104 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para sustituir el artículo 42, por el siguiente: “Artículo 42.- Del Estatuto Comunal. Cada Comuna Autónoma tendrá un Estatuto Comunal elaborado y discutido por el Concejo Municipal correspondiente, que establecerá la organización administrativa y funcionamiento de los órganos comunales, los mecanismos de democracia vecinal y las normas de elaboración de ordenanzas comunales.

El proceso de elaboración, aprobación y reforma de los Estatutos Comunales deberá garantizar la participación y deliberación popular y democrática.”.

Resultado de la votación, indicación N° 104:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
23	1	1	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:



https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4715

IND 105 (05 Castillo) Artículo 42: Para sustituir en el inciso primero después de la palabra “elaborado” las palabras “y discutido” por “por el alcalde y aprobado”.

Resultado de la votación, indicación N° 105:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
7	18	0	0	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4716

IND 106 (05 Castillo) Artículo 42: Para suprimir el inciso tercero del artículo 42.
RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.

IND 107 (03 Mena, Navarrete, Jurgensen, Jofré) Para agregar, en el artículo 42, un nuevo inciso: “La ley establecerá un estatuto común para aquellas comunas que no cuentan con un estatuto propio”.

Resultado de la votación, indicación N° 107:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
12	10	3	0	25	RECHAZADA

El detalle de las votaciones puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4717

IND 108 (14 Pustilnick, Reyes, C.Gómez, JÁlvarez, Martínez) Para añadir en el artículo 42 los siguientes incisos, a continuación del inciso final:

“Una vez aprobado el proyecto de Estatuto Regional por parte de la Asamblea Regional, previa propuesta del Gobernador o Gobernadora Regional, será remitido al Congreso para su tramitación como ley.

Aprobada, el Estatuto como ley, se someterá a un referéndum regional para ser



ratificado por la ciudadanía.

Desde su publicación, el Estatuto Regional sólo podrá ser reformado mediante el procedimiento que éste establezca.”.

Resultado de la votación, indicación N° 108:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
10	12	3	0	25	RECHAZADA

El detalle de las votaciones puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4718

IND 109 (15 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga) Para añadir un nuevo inciso final al artículo 42, del siguiente tenor:

“La ley establecerá un estatuto común de carácter transitorio para aquellas comunas que no cuenten con un estatuto propio.”.

Resultado de la votación, indicación N° 109:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
24	1	0	0	25	APROBADA

El detalle de las votaciones puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4719

Artículo 43.- “De las Competencias de la Comuna Autónoma. La Comuna Autónoma cuenta con todas las potestades y competencias de autogobierno para satisfacer las necesidades de la comunidad local y el buen vivir.

Son competencias esenciales de la Comuna Autónoma:

1. Regular, guiar y dirigir el desarrollo estratégico de la comuna;
2. La prestación de los servicios públicos que determine la ley;
3. Construir las obras que demande el progreso local en el marco de sus atribuciones;
4. Ordenar y planificar el territorio;
5. Garantizar la participación popular y el fortalecimiento de la democracia;
6. El fomento del comercio local;



7. El desarrollo sostenible e integral de sus habitantes;
8. La conservación, custodia y resguardo de los patrimonios culturales y naturales;
9. Fomento y protección a las culturas, las artes y los patrimonios culturales y naturales, así como la investigación y la formación artística en sus territorios.
10. Proteger los ecosistemas comunitarios y los derechos de la naturaleza;
11. Garantizar y proteger los derechos individuales y colectivos de todos y todas sus habitantes y de los pueblos y naciones preexistentes al Estado que cohabitan dentro de su jurisdicción;
12. Las demás competencias que determine la Constitución y la ley. Las leyes deberán reconocer las diferencias existentes entre los distintos tipos de comunas y municipalidades, velando por la equidad, inclusión y cohesión territorial.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. No hubo intervenciones.

En votación:

IND 110 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para sustituir el inciso primero del artículo 43, por el siguiente: “Artículo 43.- De las Competencias de la Comuna Autónoma. La Comuna Autónoma cuenta con todas las potestades y competencias de autogobierno para satisfacer las necesidades de la comunidad local.”.

Resultado de la votación, indicación N° 110:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	APROBADO

El detalle de las votaciones puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=811&prmIdVotacion=4720

IND 111 (05 Castillo) Artículo 43: Para suprimir el inciso segundo.

Resultado de la votación, indicación N° 111:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
2	23	0	0	25	RECHAZADA

El detalle de las votaciones puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4721

IND 112 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para sustituir el numeral 1 del artículo 43 por el siguiente: “El desarrollo estratégico de la comuna mediante el Plan de Desarrollo Comunal.”.

Resultado de la votación, indicación N° 112:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
24	0	1	0	25	APROBADA

El detalle de las votaciones puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4722

IND 113 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para sustituir el numeral 4 del artículo 43 por el siguiente: “4. La planificación del territorio mediante el Plan Regulador Comunal acordado de forma participativa con la comunidad de su respectivo territorio.”.

Resultado de la votación, indicación N° 113:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
22	0	3	0	25	APROBADA

El detalle de las votaciones puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4723

IND 114 (03 Mena, Navarrete, Jurgensen, Jofré) Para sustituir el N°5 del artículo

43 por: "Garantizar la participación ciudadana y propender al fortalecimiento de la democracia".

Resultado de la votación, indicación N° 114:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
7	18	0	0	25	RECHAZADA

El detalle de las votaciones puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4724

IND 115 (03 Mena, Navarrete, Jürgensen, Jofré) Para sustituir el N°6 del artículo 43 por: "El fomento de la competitividad, la innovación, la inversión y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura comunal".

Resultado de la votación, indicación N° 115:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
12	11	2	0	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4725

IND 116 (03 Mena, Navarrete, Jürgensen, Jofré) Para sustituir el N°7 del artículo 43 por: "El desarrollo sostenible e integral de la comuna".

Resultado de la votación, indicación N° 116:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
23	1	0	1	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4726

IND 117 (03 Mena, Navarrete, Jürgensen, Jofré) Para sustituir el N°10 del artículo 43 por: "Resguardar el medioambiente y promover la sustentabilidad de los recursos

naturales".

Resultado de la votación, indicación N° 117:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
9	14	2	0	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=811&prmIdVotacion=4727

IND 118 (03 Mena, Navarrete, Jürgensen, Jofré) Para suprimir el N°11 del artículo 43.

Resultado de la votación, indicación N° 118:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
7	18	0	0	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=811&prmIdVotacion=4728

IND 119 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para trasladar el numeral 12 al último lugar de los numerales del artículo 43.

IND 120 (15 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga) Para trasladar el numeral 12 al último lugar de los numerales del artículo 43.

Resultado de la votación conjunta, indicaciones N° 119 y 120:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:



https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4729

IND 121 (03 Mena, Navarrete, Jurgensen, Jofré) Para agregar, en el artículo 43, un nuevo numeral: “Desarrollar, con el nivel regional y central, actividades y servicios en materias de educación, salud, vivienda, turismo, recreación, deporte y las demás que establezca la ley”.

Resultado de la votación, indicación N° 121:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
22	2	1	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4730

IND 122 (03 Mena, Navarrete, Jurgensen, Jofré) Para agregar, en el artículo 43, un nuevo numeral: “Ejercer funciones de gobierno y administración dentro de la comuna y en el ámbito de sus competencias”.

Resultado de la votación, indicación N° 122:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
19	5	1	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4731

IND 123 (03 Mena, Navarrete, Jürgensen, Jofré) Para agregar, en el artículo 43, un nuevo numeral: “Fomentar las actividades productivas”.

Resultado de la votación, indicación N° 123:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
22	2	1	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:

https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=811&prmIdVotacion=4732

IND 124 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para añadir un nuevo numeral en el artículo 43 del siguiente tenor: “X. La creación, organización y administración de los servicios públicos municipales en el ámbito de sus funciones, conforme a la Constitución y la ley.”.

Resultado de la votación, indicación N° 124:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=811&prmIdVotacion=4733

IND 125 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para añadir un nuevo numeral en el artículo 43 del siguiente tenor: “X. La dictación de normas generales y obligatorias en materias de carácter comunal, con arreglo a la Constitución y las leyes.”.

Resultado de la votación, indicación 125:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=811&prmIdVotacion=4734

IND 126 (15 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga) Para añadir un nuevo numeral en el artículo 43, del siguiente tenor: “X. Iniciar el trámite legislativo ante el Congreso en materias de interés comunal.”.



Resultado de la votación, indicación N° 126:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	7	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4735

IND 127 (15 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga) Para añadir un nuevo numeral en el artículo 43, al siguiente tenor:

“El fomento de la rehabilitación, reinserción e inclusión de las personas en situación de calle y todo grupo social históricamente marginado, mediante la planificación, coordinación y ejecución de programas al efecto.”.

Resultado de la votación, indicación N° 127:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
20	1	4	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4736

IND 128 (15 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga) Para añadir un nuevo numeral en el artículo 43, al siguiente tenor:

“Ejercer las acciones pertinentes en representación de la Naturaleza y sus derechos reconocidos por esta Constitución y la Ley.”.

Resultado de la votación, indicación N° 128:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	6	1	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4737

IND 129 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para añadir un nuevo numeral en el artículo 43, al siguiente tenor: “La ejecución de los mecanismos y acciones de protección ambiental en la forma que determine la Constitución, la ley, los instrumentos de gestión ambiental y normas afines.”

Resultado de la votación, indicación N° 129:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4738

IND 130 (05 Castillo) Artículo 43: Para suprimir el inciso cuarto del artículo 43.

Resultado de la votación, indicación N° 130:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
1	22	2	0	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4739

IND 131 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para añadir en el inciso final del artículo 43, antes de la expresión “La Región Autónoma”, lo siguiente: “A petición del alcalde o alcaldesa con acuerdo del Concejo Municipal.”.

Resultado de la votación, indicación N° 131:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4740

Resto del artículo 43, numerales 2, 3, 8 y 9, inciso tercero.

Resultado de la votación, resto del artículo 43 original, no sujeto a indicaciones:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
24	0	1	0	25	APROBADO

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4741

Artículo 44.- “Son facultades del Gobierno Municipal planificar, coordinar y ejecutar programas de reinserción, inclusión y rehabilitación a grupos sociales históricamente marginados, tales como, expresidiarios, adictos a sustancias estupefacientes, personas en situación de calle y otros, para garantizar progresivamente su buen vivir en la comunidad”.

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. No hubo intervenciones.

En votación:

IND 132 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para suprimir el artículo 44.

IND 133 (05 Castillo) Artículo 44: Para suprimir el artículo 44.

Resultado de la votación conjunta, indicaciones N° 132 y 133:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	APROBADAS

El detalle de la votación puede ser consultado en:

https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4742

Artículo 45.- “Son deberes de los gobiernos locales fomentar la rehabilitación, reinserción e inclusión de las personas en situación de calle, como también, todo grupo social históricamente marginado, excluido o privado de la vida cultural, económica, social y espiritual de la República, buscando su realización humana superando su situación actual.

Deberán los diversos gobiernos locales actuar coordinadamente con los órganos administrativos correspondientes y las organizaciones de la sociedad civil para mantener un financiamiento continuo y la ejecución constante de programas de rehabilitación, reinserción e inclusión de las personas en situación de calle.

Sin perjuicio al esfuerzo progresivo de los gobiernos locales de rehabilitar, reintegrar e incluir a las personas en situación de calle a la vida cultural, económica, social y espiritual del país, mientras se encuentren en dicha situación se les debe garantizar por parte del Municipio el acceso y ejercicio efectivo de una saludable alimentación, baños para satisfacer sus necesidades básicas, acceso al agua potable y otros medios materiales para soportar el frío o el calor”.

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. El convencional **Sr. Castillo** mencionó que los artículos 44 y 45 son atribuciones ya deliberadas en la comisión por lo que propuso la votación conjunta de ambas indicaciones supresivas.

IND 134 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para suprimir el artículo 45.

Resultado de la votación conjunta, indicaciones N° 134:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4743

**IND 135 (05 Castillo) Artículo 45: Para suprimir el inciso tercero del artículo 45.
RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.**

Artículo 46.- “Son atribuciones de los Gobiernos locales:

1. Ejecutar los mecanismos y acciones de protección ambiental en la forma que determine la Constitución, la Ley, instrumentos de gestión ambiental y normas afines.
2. Elaborar ordenanzas destinadas a la protección ambiental y establecer las sanciones que determine en conformidad a la Ley.
3. Ejercer acción en representación de la Naturaleza y sus derechos reconocidos por esta Constitución y la Ley.
4. Acceder a mecanismos de financiamiento especial del Estado orientado al manejo, resguardo, protección, restauración y recuperación del medio ambiente en las atribuciones indicadas en este artículo y las demás determinadas por la ley.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. No hubo intervenciones.

En votación:

IND 136 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para suprimir el artículo 46.

IND 137 (05 Castillo) Para suprimir el artículo 46.

Resultado de la votación conjunta, indicaciones N° 136 y 137:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	APROBADAS

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4744

Artículo 47.- “Los Municipios tendrán al menos, las siguientes facultades:

- a) Aprobar su organización interna y su presupuesto.
- b) Aprobar el Plan de Desarrollo Comunal, acordado de forma participativa con

la comunidad de su respectivo territorio.

- c) Administrar y disponer de sus bienes y rentas.
- d) Crear, modificar, condonar y suprimir patentes, tasas, permisos y derechos municipales, conforme a lo señalado por la Constitución y la ley.
- e) Crear, organizar y administrar los servicios públicos locales en el ámbito de sus funciones, tales como transporte público, gestión de residuos, energía, vivienda, servicios básicos, entre otros, conforme a la Constitución y la ley.
- f) Planificar el desarrollo urbano y rural de su territorio conforme a los principios establecidos en este capítulo, de forma coordinada con el nivel nacional y regional.
- g) Fomentar el desarrollo económico de su comuna conforme a los principios de justicia social, ambiental y de género, procurando una equitativa distribución de recursos, inversiones, obras y proyectos, con el objetivo de producir bienestar a los habitantes de su comuna.
- h) Velar y fiscalizar, en conjunto a la comunidad, por el resguardo y la protección a los ecosistemas y los derechos de la naturaleza.
- i) Preservar, mantener y difundir, en conjunto a la comunidad, el patrimonio arquitectónico y cultural del territorio comunal.
- j) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas y otros bienes nacionales de uso público, como también delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de los mismos.
- k) Desarrollar la política comunal de vivienda y acceso al hábitat adecuado, en coordinación con el nivel nacional y regional, para garantizar estos derechos a los habitantes del territorio.
- l) Crear empresas públicas municipales u otras entidades económicas en áreas de su interés y competencia, conforme a la Constitución y la ley, que permitan avanzar hacia sistemas de producción e intercambio fundados en criterios de justicia social y ambiental y que puedan asociarse con cooperativas, microempresas u otras unidades comunitarias de producción y/o servicios.
- m) Asociarse con otros Municipios, pudiendo dichas organizaciones contar con personalidad jurídica de derecho privado y teniendo como objetivo los fines y funciones señaladas por la Constitución y la ley.
- n) Constituir o integrar corporaciones o fundaciones de derecho privado sin fines de lucro cuyo objeto guarde relación con las funciones que la Constitución y la ley les encomienda.
- o) Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.
- p) Garantizar la participación de los y las habitantes de su comuna en la producción del territorio, a través de los mecanismos e instrumentos consagrados en la Constitución, la ley y las ordenanzas que los municipios deberán dictar en esta materia.

- q) Crear Servicios Populares Cogestionados, que les permita junto a las comunidades y organizaciones sociales del territorio coadministrar y cogestionar servicios y prestaciones sociales en el ámbito de su competencia, conforme a lo señalado por la Constitución y la ley.
- r) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus fines.
- s) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios y otros desastres similares, en coordinación con los servicios públicos nacionales y regionales y otras entidades de carácter privado.
- t) Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, establecidas en esta Constitución y la ley.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. No hubo intervenciones.

En votación:

IND 138 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para suprimir el artículo 47.

IND 139 (05 Castillo) Para suprimir el artículo 47.

Resultado de la votación conjunta, indicaciones N° 138 y 139:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	APROBADAS

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=811&prmIdVotacion=4745

Artículo 48.- “De la subdivisión comunal. El Concejo Municipal podrá establecer, en el ámbito de cada comuna, la subdivisión de sus territorios, de conformidad al estatuto comunal, con el objeto de mejorar la prestación de los servicios públicos y asegurar la participación popular en el manejo de los asuntos públicos del gobierno local.

Las subdivisiones serán equitativas territorialmente y acordes al tipo de comuna establecida por ley.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. El convencional **Sr. Castillo** justificó la propuesta de supresión, basado en que las unidades vecinales que puede tener la comuna para mejorar la acción municipal y la fomentar la participación ciudadana. El convencional **Sr. Álvarez** señaló que los fundamentos se basan en que los municipios podrán subdividir sus territorios para mejorar la prestación de servicios públicos municipales una adecuada canalización de la participación ciudadana. De este modo se entiende la finalidad de la subdivisión del territorio municipal que se contempla en la regulación municipal vigente. Afirmó que esta norma es coherente con el artículo 40 y sus indicaciones, ya que precisamente en la actualidad la subdivisión comunal se expresa en unidades vecinales que vienen a ser la unidad básica territorial. Por otro lado, expresó que la norma establece un mandato al legislador y al gobierno comunal. La subdivisión debe ser equitativas sin provocar desigualdad territorial.

En votación:

IND 140 (05 Castillo) Para suprimir el artículo 48.

Resultado de la votación, indicación N° 140:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
9	15	1	0	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=811&prmIdVotacion=4746

Artículo 48 en su versión original

Resultado de la votación, artículo 38 original:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	2	5	0	25	APROBADO

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=811&prmIdVotacion=4747



Artículo 49.- “De la asociatividad comunal. Las comunas autónomas podrán asociarse entre sí, de manera permanente o temporal, pudiendo dichas organizaciones contar con personalidad jurídica de derecho público en razón de los objetivos y funciones señalados por la Constitución y la ley.

El Estado y las Regiones Autónomas, de acuerdo a la Constitución y la ley, cooperarán en la sostenibilidad financiera de estas asociaciones.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. El convencional Sr. Castillo replicó la explicación anterior, en el sentido que la asociatividad municipal ya se encuentra en otras disposiciones. El convencional Sr. Álvarez indicó que los fundamentos de esta indicación serían conceder la suficiente flexibilidad en la gestión y en la realización de los fines que buscan atender las asociaciones comunales es que se establece que estas asociaciones gozarán de personalidad jurídica de derecho privado, además esta naturaleza jurídica no desatiende el necesario control que deben tener dichas entidades asociativas. En ese sentido, afirmó que se establece un régimen de control público intenso que le corresponderá a la institución contralora que dictamine la comisión 6, además, será sometida a la norma de propiedad y trasparencia, garantizando parámetros de eficiencia, eficacia, buen uso de recursos públicos y publicidad.

IND 141 (05 Castillo) Para suprimir el artículo 49.

Resultado de la votación, indicación N° 141:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
7	16	1	1	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=811&prmIdVotacion=4748

IND 142 (03 Mena, Navarrete, Jurgensen, Jofré) Para sustituir el artículo 49 por el siguiente:

“Artículo 49.- Las municipalidades podrán asociarse entre ellas de conformidad a la ley, pudiendo dichas asociaciones gozar de personalidad jurídica de derecho privado. Asimismo, podrán constituir o integrar corporaciones o fundaciones de derecho privado sin fines de lucro cuyo objeto sea la promoción y difusión del arte, la cultura, el deporte



y la recreación, o el fomento productivo o de obras de desarrollo comunal. La participación municipal en ellas se regirá por una ley.

Cuando por criterios económicos, sociales, culturales, ambientales o geográficos dos o más comunas adquieran las características de un área metropolitana, podrán organizarse para coordinar el desarrollo armónico e integrado de dicho sector, racionalizar la prestación de servicios a los habitantes del mismo y ejecutar obras de interés metropolitano”.

Resultado de la votación, indicación N° 142:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
8	14	2	1	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4749

IND 143 (14 Pustilnick, Reyes, C.Gómez, JÁlvarez, Martínez) Para sustituir el artículo 49 por el siguiente:

“Artículo 49.- De la asociatividad comunal. Las comunas autónomas podrán asociarse entre sí, de manera permanente o temporal, pudiendo dichas organizaciones contar con personalidad jurídica de derecho privado, rigiéndose por la normativa propia de dicho sector.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, las asociaciones quedarán sujetas a la fiscalización de la entidad contralora y deberán cumplir con la normativa de probidad administrativa y de transparencia en el ejercicio de la función que desarrollan.”.

Resultado de la votación, indicación 143:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
20	4	1	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4750

Artículo 50.- “De las Empresas Públicas Municipales. La Comuna Autónoma podrá constituir empresas públicas municipales u otras entidades económicas en áreas de su interés y competencia, conforme a la Constitución y la ley.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. No hubo intervenciones.

En votación:

IND 144 (15 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga) Para sustituir el artículo 50 por el siguiente:

“Artículo 50.- De las Empresas Públicas Municipales. La Comuna Autónoma podrá constituir empresas públicas municipales en áreas de su competencia, en conformidad a los procedimientos regulados en la Constitución y la ley.”.

Resultado de la votación, indicación N° 144:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
19	6	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=811&prmIdVotacion=4751

IND 145 (14 Pustilnick, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Martínez) Para añadir un nuevo inciso al artículo 50, al siguiente tenor: “El Alcalde o Alcaldesa podrá proponer al Concejo Municipal la creación de empresas públicas municipales. El Concejo Municipal, previa autorización legal, deberá pronunciarse sobre la creación de empresas públicas municipales o su participación en empresas municipales.”.

Resultado de la votación, indicación N° 145:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
9	14	2	0	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=811&prmIdVotacion=4752

Artículo 51.- “En cada región habrá una o más provincias, según lo determine la ley, las que serán unidades administrativas de gobierno interior, dirigidas por un

delegado presidencial provincial que será el representante del Presidente de la República y de su exclusiva confianza, pudiendo ser removido libremente por éste.

Dichas autoridades ejercerán sus funciones de coordinación con los organismos públicos que tengan relación con la seguridad interior del Estado y la extranjería y tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes y los decretos del gobierno central.
- b) Ejercer las funciones administrativas en materia de seguridad interior, aplicar las disposiciones sobre extranjería que le delegue el Presidente de la República, adoptar las medidas necesarias para administrar los complejos fronterizos que se establezcan en la provincia y requerir el auxilio de la fuerza pública de conformidad con la ley.
- c) Coordinar con el Gobernador Regional las acciones y recursos para enfrentar emergencias.
- d) Dictar las resoluciones e instrucciones necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.
- e) Informar al Presidente de la República sobre el desarrollo económico, social y cultural de la provincia así como de cualquier otro asunto de interés.
- f) Las atribuciones que le delegue el Presidente de la República.
- g) Las demás que determine la ley.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. La convencional Sr. Mella informó el retiro de la indicación N° 147: **IND 147** (13 Y.Gómez, Mella, Álvez, Millabur, Chinga) Para sustituir el artículo 51 por el siguiente: “Artículo 51.- De las provincias. En cada región habrá a lo menos dos provincias, según lo determine la ley, las que serán divisiones territoriales compuestas por una agrupación de comunas para fines administrativos, según lo disponga la Constitución y la ley.”.

El Convencional **Sr. Mena** afirmó que, en vista de las diferentes conversaciones sobre si deberían seguir existiendo las provincias, es importante la propuesta de varios colectivos en esa línea por lo que es positivo que se apruebe una de estas propuestas, particularmente, la número 146.

La convencional **Sra. Navarrete** afirmó la necesidad de establecer un órgano desconcentrado territorialmente, representante del gobierno central que colabore con el ordenamiento administrativo más allá de la descentralización, en sentido de buscar un hilo conductor entre la región y el nivel central.

En votación:

IND 146 (03 Mena, Navarrete, Jurgensen, Jofré) Para sustituir el artículo 51 por el siguiente:

“Artículo 51.- Las provincias serán divisiones territoriales de las Regiones Autónomas y estarán a cargo de un órgano descentralizado territorialmente del gobierno central, que se limitará a desempeñar funciones de coordinación y ejecución de asuntos administrativos, en la forma prescrita por la Constitución y las leyes.

Cada región estará compuesta por, a lo menos, dos provincias, las cuales estarán integradas por dos o más comunas, según determine la ley”.

Resultado de la votación, indicación N° 146:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
11	11	3	0	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=811&prmIdVotacion=4753

IND 148 (14 Pustilnick, Reyes, C.Gómez, J. Álvarez, Martínez) Para sustituir el artículo 51 por el siguiente: “Artículo 51.- De las provincias. En cada región habrá a lo menos dos provincias, según lo determine la ley, las que serán divisiones territoriales compuestas por una agrupación de comunas para fines administrativos, según lo disponga la Constitución y la ley.”.

Resultado de la votación, indicación N° 148:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
12	9	4	0	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:

IND 149 (17 Uribe, Andrade) Para sustituir el artículo 51 por el siguiente:

“Artículo 51.- De las provincias. La provincia es una división territorial de una región, para los efectos que la Constitución o las leyes establezcan.

Cada región está compuesta por, a lo menos, dos provincias, las cuales estarán integradas por dos o más comunas, según lo determine la ley.”.

Resultado de la votación, indicación N° 149:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
15	8	2	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=811&prmIdVotacion=4755

Artículo 52.- “De la organización territorial del Estado. Para el gobierno y administración del Estado, el territorio de la República se divide en las siguientes entidades territoriales: Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Aconcagua, Valparaíso, Metropolitana, Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Chiloé, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Magallanes y de la Antártica Chilena.

La ley delimitará el territorio de cada una de las entidades territoriales, garantizando la participación popular para su conformación.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general.

El convencional **Sr. Gómez** dio cuenta de que para que esta norma prospere debe ser considerada como norma transitoria.

El convencional **Sr. Castillo** presentó una indicación supresiva porque son temas propios de materia de ley, cuyo debate legislativo debe además contar con participación ciudadana.

El convencional **Sr. Álvarez** reafirmó lo planteado por el convencional Sr. Gómez. Además informó el retiro de la indicación N° 151: **IND 151** (18 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para suprimir íntegramente el artículo 52.

La convencional **Sra. Ampuero**, respecto a este bloque de normas, particularmente la Iniciativa popular de Aconcagua Región. El propio reglamento autoriza a abordar la división político-administrativa. Comentó que la Asociación de Municipios enviará una carta

explicando la relevancia de esta propuesta normativa.

El convencional **Sr. Mena** informó el retiro de la indicación N° 152, **IND 152** (03 Mena, Navarrete, Jurgensen, Jofré) Para sustituir el artículo 52 por el siguiente: “Artículo 52.- La creación, modificación, delimitación y supresión de las entidades territoriales deberá considerar criterios objetivos en función de antecedentes históricos, geográficos, sociales, culturales, ecosistémicos y económicos, garantizando la participación popular, democrática y vinculante de sus habitantes, de acuerdo con la Constitución y la ley”.

El convencional **Sr. Mena** se mostró a favor del desarrollo legislativo de la división político-administrativa, en ese sentido, su colectivo propuso una disposición transitoria que reconoce el valor de la iniciativa popular de norma, debiendo complementarse a través de un plebiscito, como lo establece la Indicación N° 153.

El convencional **Sr. Velásquez** afirmó que la Constitución no es el elemento adecuado para consagrar regiones, pues al hacerlo, se torna más complejo el reconocimiento de nuevas regiones.

En votación:

IND 150 (05 Castillo) Para suprimir el artículo 52.

Resultado de la votación conjunta, indicación N° 150:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
5	18	2	0	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4756

IND 153 (03 Mena, Navarrete, Jurgensen, Jofré) Para sustituir el artículo 52 por el siguiente: “Disposición transitoria X.- Una vez que entre en vigencia esta Constitución, el legislador deberá adoptar las medidas necesarias para consagrar, para los efectos del gobierno y administración del Estado, que el territorio de la República se dividirá en las siguientes Regiones Autónomas: Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Aconcagua, Valparaíso, Metropolitana, Del Libertador General Bernardo O’Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Chiloé, Aysén del

General Carlos Ibáñez del Campo y Magallanes y la Antártica Chilena.

La ley delimitará los deslindes de cada una de estas entidades territoriales, garantizando la participación popular en su conformación”.

Resultado de la votación, indicación N° 153:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
20	3	2	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4757

Esta norma transitoria, resultante de la aprobación de la indicación N° 153 formulada para sustituir el artículo 52 del texto sistematizado, no se incluye dentro de la propuesta de norma constitucional a que se refiere el acápite final de este informe, ya que por acuerdo de la Comisión se reserva para ser informada en el plazo que se disponga para la presentación y tramitación del resto de las normas transitorias relativas a las materias que forman parte de la competencia de la Comisión.

IND 154 (18 C.Gómez, Pustilnick) Para sustituir el artículo 52 por la siguiente disposición transitoria: “Disposición transitoria. De la División Político Administrativa de Chile.

Art X. En el plazo de ciento ochenta días posteriores a la publicación de esta Constitución, deberán realizarse se realizará un referéndum en las comunas que formarán parte de la Región de Chiloé, correspondientes a Ancud, Castro, Chonchi, Curaco de Vélez, Dalcahue, Puqueldón, Queilen, Quellón, Quemchi, Quinchao. Asimismo, se realizará un referéndum en las comunas que compondrán la Región de Aconcagua, correspondientes a San Felipe, Los Andes, Catemu, Santa María, Panquehue, Putaendo, Calle Larga, Rinconada, San Esteban, Llay Llay, Petorca, La Ligua, Papudo, Cabildo, Zapallar, La Cruz, La Calera, Quillota, Hijuelas y Nogales, con el fin de consultar a la ciudadanía sobre la creación de cada región.

Los referéndum serán organizados por el organismo electoral competente y la ciudadanía dispondrá de una cédula electoral que contendrá la siguiente pregunta, según corresponda: “¿Usted aprueba la creación de la Región Autónoma de Chiloé? o “¿Usted aprueba la creación de la Región Autónoma de Aconcagua? Bajo la cuestión planteada habrá dos rayas horizontales, una al lado de la otra. La primera de ellas tendrá en su



parte inferior la expresión "Apruebo" y la segunda, la palabra "Rechazo", a fin que el electorado pueda marcar su preferencia sobre una de las alternativas.

Una vez conocidos los resultados y de ser estos favorables, el Congreso promulgará en el plazo de 60 días hábiles, la ley que crea las nuevas regiones autónomas, y adoptará todas las medidas pertinentes que permitan su conformación en los términos que consagra esta Constitución y la ley.

Si la cuestión planteada en cada referéndum fuere rechazada las comunas respectivas, mantendrán su actual división político administrativa.”. **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.**

IND 156 (06 Arancibia, Rivera, Jurgensen, Navarrete) Art. 52: Ind. Supresiva: Para sustituir la expresión “las siguientes entidades territoriales: (...)” por “regiones y éstas en provincias y en comunas”. **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.**

IND 157 (07 Bravo) Para agregar un nuevo artículo, en el capítulo 2 (Territorios especiales), del siguiente tenor:

“Artículo 52-A. Territorios insulares. Los territorios insulares se regirán por los estatutos especiales que establezcan la Constitución o la ley.

También podrán constituirse como regiones autónomas o autonomías territoriales indígenas, según corresponda, en los términos que dispongan la Constitución y las leyes.

En los archipiélagos, las islas podrán contar, además, con su gobierno local propio, de conformidad a lo dispuesto en la ley.

Los derechos a residir, permanecer y trasladarse hacia y desde cualquier punto del país, garantizados en esta Constitución, se ejercerán en los territorios insulares en la forma que determinen las leyes especiales que regulen su ejercicio.”.

Resultado de la votación, indicación N° 157:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
5	18	1	1	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlDSession=811&prmlDVote=4758

IND 158 (07 Bravo) Para agregar un nuevo artículo, en el capítulo 2 (Territorios especiales), del siguiente tenor:



“Artículo 52-B. Regímenes territoriales especiales. Los territorios insulares y las zonas extremas se regirán, además de las disposiciones generales, por aquellas especiales que, en materia administrativa, ambiental, de inmigración, fiscal, de comercio exterior o de fomento, establezca la ley.

La ley podrá contemplar, asimismo, normas especiales para el gobierno y administración de áreas metropolitanas o conurbaciones, y establecerá las condiciones y formalidades que permitan conferir dicha calidad a determinados territorios.

Las diferencias entre los estatutos de las entidades territoriales del país, y entre las disposiciones generales y especiales aplicables a su respecto, no podrán implicar privilegios económicos o sociales.”.

Resultado de la votación, indicación N° 158 :

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
1	21	3	0	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=811&prmIdVotacion=4759

IND 159 (07 Bravo) Para agregar un nuevo artículo, en el capítulo 2 (Territorios especiales), del siguiente tenor: Artículo 52-C. De la cooperación internacional de regiones y comunas. En los términos que establezca la ley, las regiones y comunas ubicadas en zonas fronterizas, podrán vincularse con las entidades territoriales limítrofes del país vecino, de igual nivel, a través de sus respectivas autoridades, para establecer programas de cooperación e integración, dirigidos a fomentar el desarrollo comunitario, la prestación de servicios públicos y la conservación del medio ambiente.

Resultado de la votación, indicación N° 159:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
3	18	3	1	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=811&prmIdVotacion=4760

Artículo 53.- “Territorios especiales. La ley podrá otorgar la calidad de Territorio Especial a cualquier parte del territorio de la República, por consideraciones geográficas,



económicas, culturales o socioambientales, en particular, zonas extremas, aisladas o de difícil acceso, zonas vulnerables al cambio climático o refugios climáticos; para asegurar la protección o garantía de los derechos de sus habitantes, de las comunidades o de la naturaleza.

La iniciativa para la constitución de un territorio especial corresponde al Congreso, a la ciudadanía mediante iniciativa popular de ley, de oficio por parte del Gobierno para casos de eventos climáticos extremos o catástrofes, a dos o más comunas autónomas interesadas en el proceso de constitución de un territorio especial y al Gobierno Regional con acuerdo de la Asamblea Legislativa Regional, en los términos y las condiciones que establezca la ley.

La solicitud para la constitución de un territorio especial se presentará ante el Congreso y se tramitará como ley.

Los Territorios Especiales contarán con un régimen diferenciado, según sea el caso, de orden económico y administrativo, la planificación y ordenamiento territorial que garantice que los usos y actividades que ahí se desarrolle, promuevan la conservación, protección, resiliencia, adaptación restauración y promoción de sus socio-ecosistemas y de sus patrimonios culturales, así como la conexión, acceso y prestación de servicios a sus habitantes.

El Estado, las Regiones Autónomas y las Comunas Autónomas, a través de sus organismos competentes, deberán crear las normas, impulsar e implementar los planes y programas necesarios para cumplir con los objetivos del territorio especial, en las formas y condiciones establecidos en la ley.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. No hubo intervenciones.

IND 160 (05 Castillo) Para suprimir el artículo 53

Resultado de la votación, indicación N° 160:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	18	0	1	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:

https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4761

IND 161 (18 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para reemplazar el artículo 53 por el siguiente:

“Artículo 53.- Territorios especiales. Cualquier parte del territorio de la República podrá adquirir la calidad de Territorio Especial, en consideración a sus particularidades geográficas, económicas, culturales, socioambientales, sus condiciones extremas, aisladas o de difícil acceso.

Los territorios especiales serán creados por ley, la cual podrá ser de iniciativa del Congreso o de la Cámara Territorial, de la ciudadanía mediante iniciativa popular de ley, de oficio por parte del Gobierno para casos que así lo requieran, y de la Asamblea Regional en los términos establecidos en el número 10 del Art. 31 de la Constitución.

Los Territorios Especiales contarán con un régimen diferenciado de orden económico y administrativo, a fin de asegurar la protección de los derechos de sus habitantes, de las comunidades o de la naturaleza, así como promover la planificación y ordenamiento territorial que garanticen dichos fines.

La ley determinará las obligaciones que el Estado, las Regiones Autónomas y las Comunas Autónomas tendrán a fin de cumplir con los objetivos del territorio especial”.

Resultado de la votación, indicación N° 161:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	6	1	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4762

IND 162 (06 Arancibia, Rivera, Jurgensen, Navarrete) Art. 53, inc. 1. Ind. Supresiva: Para eliminar “zonas vulnerables al cambio o refugios climáticos”.
RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.

IND 163 (02 Velásquez) Para reemplazar el artículo 53 inciso segundo por el siguiente: “La iniciativa legal para la constitución de territorios especiales corresponderá confluentemente al Congreso Plurinacional, al Gobierno Nacional, a la Gobernación Regional con acuerdo de la Asamblea Regional, como así también, mediante oficio



formal a petición de dos o más comunas autónomas asociadas, o por la iniciativa popular legislativa de la ciudadanía; en los términos y condiciones establecidas en la Constitución y las leyes". **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.**

IND 164 (06 Arancibia, Rivera, Jürgensen, Navarrete) Art. 53. Inc. 2. Ind. Sustitutiva: Para sustituir, la expresión “para casos de eventos climáticos extremos o catástrofes” por “para casos que así lo requieran conforme a los criterios ya señalados”. **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.**

IND 165 (06 Arancibia, Rivera, Jürgensen, Navarrete) Art. 53. Inc. 2. Ind. Supresiva: Para eliminar, la expresión “a dos o más comunas autónomas interesadas en el proceso de constitución de un territorio especial”. **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.**

IND 166 (06 Arancibia, Rivera, Jürgensen, Navarrete) Art 53 Ind. Supresiva: inciso segundo Para eliminar la palabra “Legislativa”. **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.**

IND 167 (02 Velásquez) Para reemplazar el artículo 53 inciso tercero por el siguiente: “La solicitud para la constitución de un territorio especial se presentará ante el Congreso Plurinacional y se tramitará como ley, conforme a los procedimientos que consagra esta Constitución”. **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.**

IND 168 (06 Arancibia, Rivera, Jürgensen, Navarrete) Art. 53: Ind. Aditiva: Para agregar luego del inciso “La solicitud para la constitución de un nuevo territorio especial se presentará ante el Congreso y se tramitará como ley”. El siguiente inciso “Los efectos de la constitución de un territorio especial y sus características serán fijadas por ley.” **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.**

IND 169 (06 Arancibia, Rivera, Jürgensen, Navarrete) Art. 53 Inc. 3: Ind. Aditiva: Para agregar el siguiente inciso: “Dada su importancia geopolítica y sus condiciones particulares, se consideran territorios especiales los correspondientes a la región de Arica y Parinacota, la región de Aysén, la región de Magallanes y la Antártica Chilena, así como la Isla de Pascua e Isla de Juan Fernández.”.

Resultado de la votación, indicación N° 169:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
---------	-----------	------------	---------	-------	-----------

7	15	3	0	25	RECHAZADA
----------	-----------	----------	----------	-----------	------------------

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=811&prmIdVotacion=4763

IND 170 (06 Arancibia, Rivera, Jürgensen, Navarrete) Art. 53. Inc. 4 Ind. Supresiva: para eliminar el inciso 4 original. **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.**

IND 171 (06 Arancibia, Rivera, Jürgensen, Navarrete) Art. 53. Inc. 5 Ind. Supresiva: para eliminar el inciso 5 original. **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.**

Artículo 54.- “Financiamiento. Para el cumplimiento de los fines establecidos en la creación de territorios especiales, el Estado y las Regiones Autónomas deberán destinar recursos de sus presupuestos respectivos, en conformidad a la Constitución y la ley.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. El convencional **Sr. Castillo** propuso suprimir la para regiones autónomas y dejar al Estado para destinar presupuesto y no cargar a las regiones con el peso del financiamiento de los territorios especiales, dado el interés nacional.

IND 172 (03 Mena, Navarrete, Jürgensen, Jofré) Para suprimir el artículo 54.

Resultado de la votación, indicación N° 172:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	19	0	0	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=811&prmIdVotacion=4764

IND 173 (18 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para reemplazar el artículo 54 por el siguiente:

“Artículo 54.- Financiamiento. Para el cumplimiento de los fines establecidos en